

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 6.

Miércoles 11 de Julio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 7.

La Comisión provincial, con fecha 6 del mes actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en los días 3 y siguientes de Mayo próximo pasado en el pueblo de Sierra de Fuentes que el Alcalde remite á la Comisión provincial en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en sesión del día 12 de Junio último.

Resultando que por el elector don Lorenzo Carrasco se presentó al Ayuntamiento en 31 del expresado mes de Mayo una instancia solicitando se declarase por los Comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesión que habia de tener lugar en el día siguiente la nulidad de las elecciones municipales, fundado en que en el escrutinio del primer día de votación para Concejales resultaron en todas las candidaturas votados cinco individuos, no debiendo contener cada una mas de tres; y que en el segundo día habia dejado de exponerse al público la lista de los candidatos que habian obtenido votos en el anterior.

Resultando que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, al votarse entre estos sobre la protesta de nulidad anteriormente relacionada, resultó empate, y remitido el expediente en estas condiciones á la Comisión para que resolviera lo procedente, le fué

devuelto al Alcalde para que en armonia con lo prevenido por Real orden de 27 de Julio de 1872 lo decidiera el Presidente de la Junta extraordinaria de escrutinio.

Resultando que este lo ha resuelto declarando la nulidad de las elecciones por ser exactas las infracciones legales que se expresan en la protesta, de cuya resolución ha apelado uno de los electos Concejales para ante la Comisión provincial.

Considerando que no obstante de haber espirado el plazo que la ley señala para conocer de los expedientes de elecciones, es procedente en este caso resolver laalzada pues que decidido el empate fuera tambien de dicho término; sino fueran válidas estas resoluciones nada podría llevarse á efecto en este expediente por no resultar en él acuerdo respecto á la validez ó nulidad de la elección.

Considerando que las infracciones legales que se expresan en la protesta se hallan confirmadas en la resolución del Presidente de la Junta extraordinaria de escrutinio, constando tambien por confesión de los individuos de la mesa, consignada en el acta parcial del tercer día de elección haberse reformado el acta del día primero; y

Considerando que las infracciones de que se deja hecho mérito afectan á la validez de la elección, cuyas operaciones todas deben ajustarse á los preceptos de la ley, lo cual no ha sucedido, la Comisión provincial en sesión del día 4 del actual, acordó por mayoría declarar la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Sierra de Fuentes y que se comunique esta resolución al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos.

Lo que con devolución del expediente se comunica á V. S. en cumplimiento de lo que dispone la ley provincial.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la ley,

y á la vez, y por consecuencia de este acuerdo convocar á nuevas elecciones que deberán tener efecto los días 26, 27, 28 y 29 del mes corriente.

Cáceres 11 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm 8.

Sanidad.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del corriente, se inserta la orden circular siguiente:

«La aparición del cólera morbo en algunos puntos de las costas de Asia hace indispensable que este Centro, cumpliendo uno de sus más sagrados deberes, tome cuantas medidas considere necesarias para evitar que España, cuyos puertos tantas relaciones tienen con los que se hallan hoy invadidos por aquella terrible enfermedad, sea victima de ella.

Con tal motivo, esta Dirección general, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, se dirige á V. S. á fin de que escitando el celo de esa Junta de Sanidad provincial y el de las municipales, haga cumplir con todo rigor las leyes que á estos casos se refieren, y sobre todo, cuanto está mandado en la circular de 13 de Setiembre de 1882

Los intereses de la salud pública exigen la vigilancia y cuidado de cuantos tenemos obligación de velar por ellos; por esto debe V. S. disponer que los empleados del ramo de Sanidad, permanezcan constantemente en sus puestos, y cumplan digna y lealmente el cargo que se les tiene encomendado.

A los Gobernadores de las provincias marítimas es á quienes toca más de cerca el cumplir cuanto queda prevenido, y muy especialmente lo dispuesto en las circulares publicadas por esta dirección en las Gacetas de 10, 24 y 29 de Setiembre de 1881, pues existiendo en ellas Direcciones de Sanidad, debe exigirseles el más

exacto y riguroso cumplimiento de sus deberes, ya que lo más importante, y lo que debe ser vigilado con mas empeño, son nuestras costas, que la negligencia ó una confianza criminal ha abierto alguna vez á enfermedades contagiosas.

Así deben apercibir á los empleados de Sanidad á que redoblen su actividad y celo, haciéndoles presente que, por ningun concepto, pueden abandonar sus puestos, y disponiendo vuelvan á su destino los que se hallen en uso de licencia, tan pronto como lo requiera la más insignificante necesidad del servicio.

Encarezco á V. S. el mayor cuidado, sobre todo en lo que á este asunto atañe, excitánle á tomar cuantas disposiciones considere oportunas para el mejor éxito en el desempeño de su cometido, encargándole principalmente que dé pronta y detallada cuenta á este Centro de todo hecho que sea bastante á inducir la sospecha más mínima respecto á la invasión de la epidemia; pues bien se alcanza á V. S. que el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias, en el caso de que alguna población fuese invadida por tan terrible azote, es el medio más poderoso y eficaz para contener su desarrollo, cosa que, ante todo y sobre todo, hemos de procurar, no reparando en sacrificios de ninguna especie.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, recomendando con toda eficacia á los Sres. Alcaldes de la provincia que citen á las Juntas locales de Sanidad, á fin de que adopten cuantas medidas les sugiera su celo para prevenir el desarrollo de cualquiera enfermedad epidémica, sin omitir el dar conocimiento á este Gobierno de las precauciones que adopten.

Cáceres 10 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

IMPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular núm. 1.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio último.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excma. Diputación provincial por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido en el mes de Mayo último las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial, en sesión de 6 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

Pts. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos ó sea libra y media, á 27 céntimos.	27
Idem la de cebada de 6 litros 375 mililitros, á una peseta 10 céntimos.	1 10
Idem de paja de 6 kilos ó sean 13 libras, á 32 céntimos. . .	32
Idem el litro de aceite, á una peseta	1
Kilógramo de carbon ó sean 2 libras 44 adarmes, á 6 céntimos.	6
Idem de leña de igual equivalencia, á 3 céntimos. . . .	3
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores, á una pesetas.	1
Idem el litro de vino, á una peseta.	1

Cáceres 7 de Julio de 1883.—El Presidente, Juan Rodríguez Sanchez.—El Secretario, Máximo Tuñón.

D. Francisco Solano Juárez Beloso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Gomez Vaquero, alias Donel, natural y vecino de Villar de Corneja, de 29 años de edad, casado, jornalero, hijo de Rufo y de María, cuyo paradero se ignora, y ha dejado de concurrir á la presencia judicial, los días que le estaban señalados, para que en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar su publicación en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca ante la Excma. Audiencia de lo criminal de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado individuo, que puede ser identificado por las señas siguientes:

Es de estatura alta, cara larga, buen color, escaso de barba, de ojos azules, pelo castaño, vistiendo de calzon y chaqueta de paño negro; poniéndole á disposición de expresa-

do superior Tribunal con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones, en cumplimiento á resolución dictada por referida superioridad.

Dada en Piedrahita á 5 de Julio de 1883.—Francisco Solano Juárez.—Por mandado de su señoría, Juan García Lunas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

NUÑOMORAL.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Por término de ocho días á contar desde el día 6 del corriente mes, se halla expuesto al desagravio y en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, así como tambien el padron por igual concepto equivalente á los de sal, correspondientes al año económico actual de 1883 á 84, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros examinarlos y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan. Advirtiéndose que trascurridos que sean los días señalados no se oirá reclamación alguna.

Nuñomoral 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Belaz.—De su órden, Eugenio Lorenzo, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Alberca.
Casares.
Herguijuela de la Sierra.
San Estéban.
Caminomorisco.
Ciudad-Rodrigo.
Monsagro.

GANGANTA DE BEJAR.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1883 á 84, y el padrón del impuesto equivalente al de sal, para dicho período; se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la fecha, en cuyo término podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, trascurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Garganta de Béjar Julio 6 de 1883.—El Alcalde, Manuel Figueras.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Encontrándose terminados los de este distrito municipal correspondientes al actual ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo término los contribuyentes en ellos comprendidos pueden acudir á enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Guijo de Santa Bárbara 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Jimenez.

MADRIGALEJO.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Por ocho días se hallan á desagravio en la Secretaría municipal los formados para este pueblo y actual año económico, durante los cuales podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y producir las reclamaciones conducentes.

Madrigalejo 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Fortuna Gomez.

LOSAR DE LA VERA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados por el Ayuntamiento de esta villa, los referidos padrones para el año económico de 1883 á 84, se encuentran expuestos al público en el sitio de costumbre de esta localidad por el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan examinarlos y presentar dentro de dicho término en la Secretaría municipal las reclamaciones que sobre los mismos crean oportunos.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente con el objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

Losar 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Anton Garcia.

Pueblos en que hay contribuyentes

Jarandilla.
Robledillo.
Viandar.
Talaveruela.
Campanario.
Talayueta.
Azutan.
Puente la Reyna.

SERREJON.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

El apéndice al amillaramiento de riqueza, el repartimiento de la contribución territorial y el padrón del impuesto equivalente al de la sal de este distrito municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse y producir dentro de dicho

plazo por cierto las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan, se servirán hacer publico en sus localidades este anuncio á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes en este.

Serrejon 7 de Julio de 1883.—El Alcalde, Joaquin Granado.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Talavera la Vieja.
Najadas.
Jaraicejo.
Casas del Puerto.
Casatejada.
Jarandilla.
Cuacos.
Ceclavin.
Belvis de Monroy.
Jaraiz.
Navalmoral de la Mata.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Exposición del reparto de contribucion.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial el de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, en cuyo período podrán los contribuyentes enterarse de sus utilidades y cuotas que se les han figurado y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hay contribuyentes en esta, den publicidad de este anuncio para que llegue á conocimiento de los mismos.

Robledillo de la Vera 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Montero.

Pueblos en que hay contribuyentes

Aldeanueva de la Vera.
Guijo de Santa Bárbara.
Jarandilla.
Losar.
Pasaron.
Viandar.

NAVACONCEJO.

Exposición del reparto de contribucion.

Por el término de diez días á contar desde esta fecha, se hallan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y el del impuesto equivalente á los de la sal, para que los contribuyentes en ellos incluidos, puedan enterarse de sus cuotas y tanto por ciento con que se ha gravado la riqueza; pues pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones que pudieran presentar en su caso.

Navaconcejo 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Alonso Gonzalez.—Por su mandado, Antonio Muñoz Dominguez, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Cabezuela.
Rebollar.
Tornavacas.
Miravel.

Jerte.
 Cabrero (el)
 Mallorca.
 Torno (el).
 Plasencia.
 Puerto de Tornavacas.
 Valladolid.
 Uveda (Jaen).
 Cabezabellosa.
 Galisteo.
 Tejada.
 Baños.
 Boyo.

SEGURA.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución territorial y padron por igual concepto equivalente á los de sal de este pueblo correspondiente al año económico de 1883 á 84, se encuentran terminados y expuestos al público para desagravio de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días á contar desde esta fecha.

Y con el objeto pues de que llegue á conocimiento de los contribuyentes se publican á continuación los nombres de los pueblos donde residen los hacendados forasteros.

Segura 3 de Julio de 1883.—El Alcalde constitucional, Juan José Pascual.

Pueblos en que hay contribuyentes

Casas del Monte.
 Oliva.
 Granja.
 Abadía.
 Aldeanueva del Camino.
 Baños.
 Gargantilla.

JARILLA.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al actual año económico quedará expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de ocho días á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, término improrrogable que se concede á los contribuyentes que en el mismo se figuran para hacer las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Jarilla y Julio 4 de 1883.—El Alcalde, Francisco Gil.

CASAS DE DON GOMEZ.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1883 á 84, se halla expuesto en desagravio en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho

días, contados desde la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Rogando á los Sres. Alcaldes, que a continuación se expresan de los pueblos donde aparecen contribuyentes en este término municipal, le den publicidad al presente anuncio.

Casas de Don Gomez 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Matos.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Casillas de Coria.
 Coria.
 Calzadilla.
 Huélagá.
 Moraleja.
 Montehermoso.
 Torrejuncillo.

MIAJADAS.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que vieren convenientes, respecto del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza.

Miajadas 7 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agustín Pulido.—De su orden, Diego Sanchez Almendro, Secretario.

TORRE DE SANTA MARIA.

Exposición del reparto de contribución.

Por término de ocho días, á contar desde este día se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1883 á 84, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las cuotas que les resultan y presentar las reclamaciones por los errores que puedan haberse sufrido en la aplicación del tanto por 100.

Torre de Santa María 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Martín Muñoz Flores.—El Secretario, Carlos Mateos.

RUANES.

Exposición del reparto de contribución.

El de esta villa para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, pueden en dicho plazo examinarle y producir sus reclamaciones, pues trascurrido que sea, no serán oídos.

Ruanes 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Palomino.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y año económico de 1883 á 84, se halla terminado por la Junta pericial y puesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, sobre los errores aritméticos que pudieran haberse contenido.

Campillo de Deleitosa y Julio 7 de 1883.—Juan Sixto Muñoz.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Se halla terminado y puesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Campillo de Deleitosa y Julio 7 de 1883.—Juan Sixto Muñoz.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Extravío de semovientes.

De la cañada que titulan Larga en la dehesa de Minotilla, se extraviaron en la noche de 2 del actual, dos caballerías de la siguientes.

Señas.

Un mulo de la propiedad de Joaquín Bermejo, de esta vecindad, de 2 á 3 años de edad, pelo negro, de 6 cuartas de alzada, con pelos blancos en el ojo derecho, bastante almenдрado y escaso.

De Manuel Simón, una jaca castaña de 6 cuartas y de 5 á 6 años, con un lunar en uno de los costillares, herrada de los cuatro remos sin hierro ni señal.

Lo que he dispuesto hacer saber al público para que las personas que sepan su paradero lo ponga en mi conocimiento.

Casas del Castañar 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Calle Martín.

CÁCERES.

EXTRACTO de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1883 á 1884.

Pestas. Cnts.

INGRESOS.

Existencias en fin del trimestre anterior.	19981 15
Propios.	1069 63
Impuestos establecidos.	1327
Extraordinarios eventuales.	61127 62
Resultas de años anteriores.	1533 13
Recursos para el déficit.	55924 43
Total.	140962 96

GASTOS.

Ayuntamiento 20884 78

Policía urbana.	9529 17
Beneficencia municipal.	4144 96
Obras públicas.	3287 5
Cargas.	13453 62
Imprevistos.	4972 98
Resultas de años anteriores.	71303 71
Total.	127576 57

RESÚMEN.

Ingresos.	140962 96
Gastos.	127576 57
Existencia para el siguiente.	13386 39

Cáceres 8 de Julio de 1883.—El Contador Interventor, José Barriga y Tejada.—V.º B.º, El Alcalde, Pelayo.

ANUNCIOS.

PILDORAS FEBRÍFUGAS DE ESQUEL.

El mejor y mas eficaz remedio contra tercianas, cuartanas, cotidianas y demas fiebres intermitentes.

Con este prodigioso é infalible febrífugo se curan instantánea y radicalmente toda clase de calenturas, por rebeldes, que sean, como se ha comprobado en los numerosos casos á que se las ha aplicado, en el trascurso de doce años de experiencia, quedando sorprendidos de sus portentosos efectos los enfermos que han hecho uso de él.

Lleva la importante ventaja sobre los febrífugos conocidos hasta el dia, de limpiar el estómago de las partículas irritantes que sostiene la fiebre: promueven y facilitan la transpiración, expeliendo el veneno productor de la calentura (miasma) á favor de un sudor abundante y fétido; depura la sangre sin ocasionar desastres ni pérdidas costosas de reparar; tonifica las funciones de nutrición, respiración y circulación, y modifican las escitaciones del sistema nervioso, sin que produzca la mas pequeña irritación, que suelen ocasionar otros febrífugos empleados para cortar las fiebres.

Caja con 84 pildoras, 22 rs.
 Id. 42 id. 12 rs.

Depósito en Madrid, Fuencarral, 74 y 76, bótica.
 En Cáceres, Farmacia de Rodriguez.

FARMACIA

Y LABORATORIO QUÍMICO DE RODRIGUEZ.

Pintores, 1, Cáceres.

Especialidades Farmacéuticas, Nacionales y Extranjeras; surtido completo de todos los productos químicos y farmacéuticos, bragueros y objetos de cristal y de goma. Precios económicos.

AVISO IMPORTANTE.

Fijarse bien en los preparados de Rodriguez hermanos Fuencarral, 74 y 76 y Aduana, 6, Madrid; Pintores, 1, Cáceres, por haber farmacéuticos en provincias y particularmente en Cáceres que se han atrevido á imitar y copiar al pié de la letra nuestras etiquetas y prospectos.

Cáceres 1883.
 IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ.